

29 38



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO
AUTOMOTOR, TIPO [REDACTED] MODELO
1979, CABINA COLOR ROJO CON CARROCERÍA COLOR AZUL, CON
PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL
ESTADO DE MORELOS.

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: _____
Reservado: _____
Periodo de Reserva: _____
Fundamento Legal: _____
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: JACA
Fecha de Reclasificación: 07/12/2015
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

EXPEDIENTE ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00086-15
RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/23.5/2C.27.2/242/2015

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de diciembre de dos mil quince.

Visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia forestal, previsto en el Título Octavo, Capítulos III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, seguido en contra del C. [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR, TIPO [REDACTED] CABINA COLOR ROJO CON CARROCERÍA COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, se dicta resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante oficio número PFPA/23.3/2C.27.2/193/ 2015, de fecha veintidós de junio de dos mil quince, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, comisionó a los CC. Alejandro Reséndiz Zavala, Manuel Miguel Monzón Reyes, Guillermo Navarro Ángeles, Juan Carlos Díaz Malváez, Jorge Olguín Felipe, Amado Sandoval Arenas, José Antonio Castro Martínez, Elsa Rivera Sáenz y Genaro Lagunas Aguilar, con el objeto de llevar a cabo visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR, TIPO CAMIONETA [REDACTED] CABINA COLOR ROJO CON CARROCERÍA COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS; y solicitarle la documentación que acredite la legal procedencia de la materia prima forestal maderable que transportaba el día dieciocho de junio de dos mil quince, obligaciones de carácter ambiental previstas en los artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 93, 94, 95, 107 y 108 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Con fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, en atención a la orden de inspección a que se refiere el RESULTANDO inmediato anterior, los CC. Alejandro Reséndiz Zavala y Elsa Rivera Sáenz, constituida física y legalmente en el domicilio que ocupa el Depósito Oficial de Vehículos del H. Ayuntamiento Municipal de Tetela del Volcán, Morelos, y una vez que los CC. Inspectores Federales a cargo de la diligencia se identificaran con las credenciales que al efecto expide esta Procuraduría

AVENIDA GUAYATEMOC NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450

TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Federal de Protección al Ambiente, marcadas con los números MOR-001/15 y MOR-015/15, con fecha de expedición primero de enero de dos mil quince, al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, procedieron a iniciar la diligencia de inspección con quien dijo llamarse C. [REDACTED], PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR, TIPO [REDACTED], CABINA COLOR ROJO CON CARROCERÍA COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, quien manifestó ser la persona inspeccionada, identificándose al momento de la inspección con licencia de conducir C007205257, designando a un solo testigo de asistencia, recayendo tal designación en el [REDACTED] instaurándose el acta de inspección número 17-22-08-2015.

TERCERO.- Con fecha doce de octubre de dos mil quince, de conformidad con las irregularidades observadas en la visita de inspección mencionada en el punto que antecede, con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se notificó al C. [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR, TIPO [REDACTED] CABINA COLOR ROJO CON CARROCERÍA COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, el inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta Autoridad.

CUARTO.- Mediante proveído número PFFA/23.5/2C.27.2/179/2015, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó al C. [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR, TIPO [REDACTED] CABINA COLOR ROJO CON CARROCERÍA COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, el plazo de tres días hábiles para la presentación de alegatos, acuerdo que fue notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación el día treinta de noviembre de dos mil quince, mismo que surtió sus efectos el día uno de diciembre del mismo año, sin que el interesado hubiera hecho uso del derecho que le fuera conferido.

QUINTO.- Una vez substanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se turno el mismo para la emisión de la resolución administrativa que procede:

CONSIDERANDO

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 170, 170 BIS, 171, 172, 173, 174, 174 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 12 fracción XXIII, 115, 160, 161, 162, 164 fracción V, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 95, 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67,

AVENIDA CUAUHTEMOC NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450

TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 45 fracciones I, X y XI, 68 fracciones IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero incisos b) y e) punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

II.- Que como consta en el acta de inspección número 17-22-08-2015, de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, levantada ante la presencia del C. [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR, TIPO [REDACTED] CABINA COLOR ROJO CON CARROCERÍA COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, en su carácter de propietario del vehículo inspeccionado, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

1.- *Infracción prevista en el artículo 115, 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94 fracción I y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por no acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal maderable consistente en 3.04 m3, de morillos de diferentes dimensiones, de especies comunes como oyamel, pino y cedro, en su mayoría en estado seco, sin contar al momento de ser requerida por esta Autoridad con la documentación correspondiente para acreditar su legal procedencia.*

Al acta de inspección antes citada a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente del que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

*Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-
Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.*

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- Que de la notificación a que se hace alusión en el RESULTANDO TERCERO de la presente resolución, el [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR, TIPO [REDACTED] MODELO 1979, CABINA COLOR ROJO CON CARROCERÍA COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, en su carácter de inspeccionado, en ejercicio de su garantía de audiencia, mediante escrito de fecha doce de octubre de dos mil quince, compareció a procedimiento manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo los elementos de prueba que a su juicio serían de utilidad para desvirtuar y/o subsanar las irregularidades referidas en el CONSIDERANDO inmediato anterior y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental cuya vulneración se le imputó a través del proveído referido en dicho RESULTANDO.

Con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

1.- La documental privada consistente en permiso de aprovechamiento y transporte para uso doméstico, con número de folio 0069, de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, expedida por el Comisariado de Bienes Comunales de Tetela del Volcán, Morelos, en favor del [REDACTED], la cual se admitió conforme a derecho según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículos 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo se estima que la misma no desvirtúa ni subsana la irregularidad observada durante la visita de inspección, ya que el documento en estudio presenta diversas irregularidades como la omisión de señalar la cantidad en metros cúbicos de la madera que se transportaría, así como las características del vehículo en que se realizaría dicho transporte, lo anterior con independencia de que la única Autoridad encargada para expedir permisos de aprovechamiento y transporte de recursos forestales es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no así los Comisariados de Bienes Comunales y/o Ejidales, lo anterior con fundamento en los artículos 115 y 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como por los artículos 93, 94 fracción I y 95 de su Reglamento.

AVENIDA CUAUHTÉMOC NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450
TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

31 25



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

2.- La documental privada consistente en escrito de fecha doce de octubre de dos mil quince, suscrito por el [REDACTED] la cual se admitió conforme a derecho según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículos 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo se estima que la misma no desvirtúa ni subsana la irregularidad observada durante la visita de inspección, ya que únicamente solicita la devolución del vehículo automotor, tipo [REDACTED], cabina color rojo con carrocería color azul, con placas de circulación [REDACTED] del servicio particular del Estado de Morelos, sin que ello constituya el documento idóneo para acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal maderable asegurada mediante acta de inspección número 17-22-08-2015, lo anterior con fundamento en los artículos 115 y 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como por los artículos 93, 94 fracción I y 95 de su Reglamento.

IV.- Que con las manifestaciones aludidas en el CONSIDERANDO inmediato anterior, en relación con la irregularidad que motivara el inicio del presente procedimiento, el interesado no desvirtúa ni subsana la irregularidad constitutiva de infracción consistente en no contar al momento de la inspección ni haber presentado durante la substanciación del procedimiento administrativo que se resuelve, la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal maderable afecto al procedimiento administrativo que nos ocupa.

Conducta que se desprende del contenido del acta de inspección número 17-22-08-2015, de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, en la que se circunstanciaron las actividades consistentes en llevar a cabo el transporte, en un vehículo automotor, tipo camioneta pick up, marca Ford F-250, modelo 1979, cabina color rojo con carrocería color azul, con placas de circulación NU-20-844, del servicio particular del Estado de Morelos, de 3.04 metros cúbicos de morillos de diferentes dimensiones de especies comunes como oyamel, pino y cedro, en su mayoría en estado seco, sin contar con la documentación que acredite su legal procedencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 115 y 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94 fracción I y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, actualizándose con dicha conducta, la comisión de infracción a lo dispuesto en el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

V.- Que con las probanzas aludidas en el CONSIDERANDO inmediato anterior, en relación con la irregularidad que motivara el inicio del presente procedimiento el interesado no acredita lo siguiente:

1.- Con las probanzas ofrecidas durante la substanciación del presente procedimiento, el C. [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR, TIPO [REDACTED], CON CARROCERÍA COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, no desvirtúa la irregularidad constitutiva de infracción consistente en no contar al momento de la inspección ni haber presentado durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, la correspondiente remisión forestal o reembarque forestal, para acreditar la legal procedencia y posesión de la materia prima forestal maderable consistente en 3.04 metros cúbicos de morillos de diferentes dimensiones de especies comunes como oyamel, pino y cedro, en su mayoría en estado seco, misma que se transportó en un vehículo [REDACTED] con carrocería color azul, con placas de circulación [REDACTED], del servicio particular del



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Estado de Morelos; con lo que se actualiza la infracción prevista en el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Conducta que se desprende del contenido del acta de inspección número 17-22-08-2015, de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, en la que se circunstanció la existencia de la materia prima forestal maderable descrita en líneas que anteceden, misma que de acuerdo a los numerales 115, así como 93, 94 fracción I y 95 fracción del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, respectivamente, se encuentra regulado su aprovechamiento, transporte y posesión, derivando dicha conducta en la infracción prevista en el numeral 163 fracción XIII de la Ley de referencia.

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados anteriormente, el infractor actualizó la hipótesis contenida en el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracciones II y V del mismo ordenamiento legal, al vulnerar lo dispuesto en los preceptos 115 y 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94 fracción I y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone como sanción administrativa al **PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR, TIPO [REDACTED], CABINA COLOR ROJO CON CARROCERÍA COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, una MULTA de \$7,010.00 (SIETE MIL DIEZ PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 100 días de salario mínimo en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, y EL DECOMISO de la materia prima forestal maderable consistente en 3.04 metros cúbicos de morillos de diferentes dimensiones de especies comunes como oyamel, pino y cedro, en su mayoría en estado seco, el cual se encuentra depositado en las instalaciones que ocupa esta Delegación Federal.**

Ahora bien, por cuanto al vehículo automotor tipo [REDACTED], cabina color rojo con carrocería color azul, con placas de circulación [REDACTED] del servicio particular del Estado de Morelos, mismo que se encuentra en el Depósito oficial de vehículos del H. Ayuntamiento Municipal de Tetela del Volcán, Morelos, se deja sin efectos su aseguramiento precautorio, realizado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante acta de inspección número 17-22-08-2015, de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, quedando a disposición de quien acredite su propiedad.

VII.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para la imposición de la sanción esta Autoridad determina:

a) En cuanto a la gravedad de la infracción, considerando los daños producidos o que puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado.

La infracción cometida por el **PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR, TIPO [REDACTED], CABINA COLOR ROJO CON CARROCERÍA COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, derivada de la actividad realizada como lo es el no haber presentado al momento de la visita de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve la**

AVENIDA GUATEMOC NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450

TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

correspondiente remisión forestal o reembarque forestal, para acreditar la legal procedencia y posesión de la materia prima forestal maderable consistente en 3.04 metros cúbicos de morillos de diferentes dimensiones de especies comunes como oyamel, pino y cedro, en su mayoría en estado seco, misma que se transportó en un vehículo automotor, tipo [REDACTED], cabina color rojo con carrocería color azul, con placas de circulación [REDACTED] del servicio particular del Estado de Morelos, lo que de no observarse traería como consecuencia inmediata un daño irreparable a los recursos forestales, ya que los aprovechamientos de tipo clandestino dañan de manera severa la calidad y productividad de las masas forestales, toda vez que al no sujetarse a ninguna técnica silvícola ni a un adecuado manejo de los recursos naturales renovables, impidiendo su uso y aprovechamiento racional y sustentable, origina fuertes daños al ecosistema en lo general y a los bosques y a sus recursos asociados en lo particular y por consiguiente, en los bienes y servicios que los bosques proporcionan como lo es el agua, el oxígeno, materias primas entre otros, lo que en la especie no aconteció; por lo que se estima que tal conducta es grave, toda vez que con las actividades realizadas por el inspeccionado, como lo es el transportar la materia prima forestal maderable afecta al procedimiento administrativo que se resuelve, sin contar con la documentación idónea para acreditar su legal procedencia, puede ocasionar una afectación a los ecosistemas forestales; resultando que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al corresponderle al infractor la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones, hecho que no sucedió.

Localización: [REDACTED], Morelos.

Cantidad del recurso dañado: Se desconoce, sin embargo lo transportado al momento del aseguramiento era 3.04 m3., de morillos de diferentes dimensiones de especies comunes como oyamel, pino y cedro.

b).- El beneficio directamente obtenido:

De lo anterior se desprende que al no haber presentado el C. [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO [REDACTED] CABINA COLOR ROJO CON CARROCERÍA COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de la diligencia de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, la documentación idónea para acreditar su legal procedencia de la materia prima forestal maderable afecta al procedimiento administrativo que se resuelve, obtuvo un beneficio al no haber llevado a cabo ningún tipo de trámite a efecto de contar con la documentación idónea para acreditar la legal procedencia de 3.04 m3., de morillos de diferentes dimensiones de especies comunes como oyamel, pino y cedro.

c).- El carácter intencional o no de la acción u omisión:

De las constancias que se encuentran agregadas a los autos del expediente administrativo que se resuelve se desprende que el C. [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR, TIPO [REDACTED] CARROCERÍA COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, no contaba con pleno conocimiento de que para dicha actividad de transporte de materia



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

prima o producto forestal maderable debió contar previamente con la remisión forestal o reembarque forestal, para acreditar la legal procedencia y posesión de la misma, lo cual no aconteció, de lo que se deriva que dicha persona, no tuvo el conocimiento para la obtención de dicha documental.

d).- El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el infractor tuvo una participación e intervención directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivos de la infracción, pues al no haber ofrecido prueba idónea como lo es la remisión forestal o reembarque forestal, para acreditar la legal procedencia y posesión de la materia prima forestal maderable consistente en 3.04 m³, de morillos de diferentes dimensiones de especies comunes como oyamel, pino y cedro, se advierte su participación al haber llevado a cabo el aprovechamiento y transporte de la materia prima forestal maderable afecta al procedimiento administrativo que se resuelve.

e).- Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor:

De los autos que conforman el expediente administrativo que se resuelve, se desprende que el C. [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO [REDACTED] CAMIONETA PICK UP [REDACTED] CABINA COLOR ROJO CON CARROCERÍA COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, en fecha doce de octubre de dos mil quince, compareció a procedimiento para manifestar lo relativo a sus condiciones sociales y culturales, señalando que el transporte se llevó a cabo para transportar la cosecha y acarrear el abono para sus plantas, ya que el mismo se dice realizar labores de campo, aspecto que esta Autoridad Administrativa toma en cuenta para emitir la presente resolución.

f).- La reincidencia:

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, sí se encontró expediente abierto a nombre del inspeccionado, [REDACTED] lo que se advierte el que mismo ha incurrido más de una vez en conductas que implican infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación forestal en un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, por lo que se considera que sí es reincidente, elemento de prueba que esta Autoridad toma en consideración al momento de imponer la sanción correspondiente.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los CONSIDERÁNDOS que anteceden, con fundamento en los artículos 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos:

AVENIDA CUAUHTEMOC NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450
TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de infracción a la legislación ambiental en términos de los artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 93, 94 fracción I y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conducta con la que se actualiza la infracción contenida en el artículo 163 en su fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en los términos precisados en el CONSIDERANDO VI de la presente resolución, con fundamento en el artículo 164 fracciones II y V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se sanciona al **PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR, TIPO MODELO 1979, CABINA COLOR ROJO CON CARROCERÍA COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS**, con una **MULTA** de \$7,010.00 (SIETE MIL DIEZ PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 100 días de salario mínimo en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, y **EL DECOMISO** de la materia prima forestal maderable consistente en 3.04 metros cúbicos de morillos de diferentes dimensiones de especies comunes como oyamel, pino y cedro, en su mayoría en estado seco, el cual se encuentra depositado en las instalaciones que ocupa esta Delegación Federal.

SEGUNDO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, ubicada en Calle Himno Nacional esquina con Boulevard Benito Juárez, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que la misma sea pagada, lo comunique a esta Delegación Federal.

TERCERO.- Por cuanto al vehículo automotor tipo camioneta pick up, marca Ford F-250, modelo 1979, cabina color rojo con carrocería color azul, con placas de circulación **DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS**, mismo que se encuentra en el Depósito oficial de vehículos del H. Ayuntamiento Municipal de Tetela del Volcán, Morelos, se deja sin efectos su aseguramiento precautorio, realizado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante acta de inspección número 17-22-08-2015, de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, quedando a disposición de quien acredite su propiedad.

CUARTO.- Se le hace saber al C. **PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR, TIPO CABINA COLOR ROJO CON CARROCERÍA COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS**, de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. **PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR, TIPO CABINA COLOR ROJO CON CARROCERÍA COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al C. [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR, TIPO [REDACTED] CABINA COLOR ROJO CON CARROCERÍA COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, en el domicilio ubicado en [REDACTED], entregando copia con firma autógrafa de la presente, para los efectos legales correspondientes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ELABORÓ	REVISÓ
M. en D. Ángel Alberto Díaz Severiano, Especialista en Legislación Ambiental y de Recursos Naturales.	Lic. Odilio Molina Rosete, Subdelegado Jurídico.

C.c.p. Expediente.